

## El impacto de la Ley N°6059/2018 en la gratuidad y celeridad procesal de los juicios de niñez y adolescencia en la Judicatura de Paz

The impact of Law N°6059/2018 on the free justice and prompt process of childhood and adolescent trials in the Court of Peace

Guido Isauro Amarilla Ayala<sup>1</sup>

<https://orcid.org/0000-0002-0764-6758>

<sup>1</sup> Universidad Nacional de Itapúa. Encarnación, Paraguay. E-mail: [teacherguido.esl@gmail.com](mailto:teacherguido.esl@gmail.com)

**Autor para correspondencia:** [teacherguido.esl@gmail.com](mailto:teacherguido.esl@gmail.com)

**Conflicto de Interés:** Ninguna.

Recibido: 27/08/2021; aprobado: 15/10/2021.



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

### RESUMEN

Este trabajo trata sobre las experiencias vividas por el Juzgado de Paz de San Rafael del Paraná durante el año 2020 y primer semestre del año 2021, en cuanto al impacto que ha causado la Ley N°6059/2018 que modifica la Ley N°879/81 “Código de Organización Judicial” y Amplia sus disposiciones y las Funciones de los Juzgados de Paz; sobre los principios de gratuidad y celeridad procesal en los juicios de Niñez y Adolescencia ante la Judicatura de Paz. Tal abordaje se hace necesario a fin de conocer si con la entrada en vigencia de la nueva ley, se ha colaborado positiva o negativamente para con la justicia. La finalidad de este estudio es comprender el verdadero impacto de la referida ley en los principios de gratuidad y celeridad procesal para los juicios del fuero de niñez y adolescencia, tramitados ante el Juzgado de Paz. Esta tarea fue conseguida a través de la revisión de los expedientes llevados ante el mencionado Juzgado durante todo el año 2020 y el primer semestre del año 2021. El análisis evidenció que en un año y medio el Juzgado de Paz de San Rafael del Paraná ha atendido y homologado una gran cantidad de casos, en procedimientos sumarísimos, sin erogar gastos judiciales en diversos conceptos, con ello dando total cumplimiento a los principios de gratuidad y celeridad procesal, con el verdadero acceso a la justicia de los ciudadanos del distrito como también a los más vulnerables y de escasos recursos.

**Palabras clave:** Celeridad procesal; gratuidad procesal; homologación; régimen de convivencia y relacionamiento; asistencia alimenticia.

### ABSTRACT

This research deals with the experiences lived by the Peace Court of San Rafael del Paraná during the year 2020 and the first semester of the year 2021, in terms of the impact caused by the Law No. 6059/2018 that modifies the Law No. 879/81 “Code of Judicial Organization” and Extends its provisions and the Functions of the Justice of Peace; on the principles of free justice and prompt process in trials of Childhood and Adolescent before the Peace Court. Such an approach is necessary in order to know if with effectiveness of the new law, it has contributed positively or negatively to justice. The purpose of this study is to understand the true impact of

the aforementioned law on the principles of free justice and prompt process for the trials of the jurisdiction of children and adolescents, processed before the Justice of the Peace. This task was achieved through the review of the files brought before the aforementioned Courthouse throughout the year of 2020 and the first semester of 2021. The analysis showed that in a year and a half the Justice of the Peace of San Rafael del Paraná has attended and homologated a large number of cases, in very summary procedures, without spending legal expenses on various concepts, thereby fully complying with the principles of free and expeditious proceedings, with true access to justice for the district citizens as well as the most vulnerable and with low-income.

**Keywords:** Free justice; prompt process; homologation; cohabitation; visitation and access arrangement; child support.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo describe el impacto que ha producido la entrada en vigencia de la Ley N° 6059 que modifica la Ley N°879/81 “Código de Organización Judicial” y Amplia sus disposiciones y las Funciones de los Juzgados de Paz, específicamente sobre la nueva competencia en procesos del fuero de la Niñez y la Adolescencia que son llevados hoy a la Judicatura de Paz por la mencionada ley, que en su art. 1°, parte pertinente, dice: “*Los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia conocerán: a)... b)... c)...d) ...; de la homologación de acuerdos conciliatorios en materia de asistencia alimentaria; régimen de convivencia y relacionamiento;...*”, por ende, la influencia en aquellos principios que rigen los procesos de este fuero, de gratuidad y celeridad procesal.

Tal abordaje se hace necesario, puesto que se llevan ante el Juzgado de Paz tres regímenes que hacen al desarrollo integral del niño o adolescente, los cuales son de la convivencia (con quien vive), de relacionamiento (como se mantiene en contacto con quien no vive) y de asistencia alimenticia (alimentos, educación, recreación y otros), descongestionando así los estrados judiciales de primera instancia y dando una respuesta más rápida y barata a los usuarios de justicia más vulnerables, en su propia comunidad.

Es menester resaltar también la importancia de este trabajo para la comunidad jurídica y la población en general, puesto que da a conocer el alcance de la vigencia de la nueva competencia y su función coadyuvante-descongestionante de los Juzgados de Primera Instancia, brindando atención primaria, gratuita y rápida a los pobladores.

El objetivo de esta investigación es determinar cuántos juicios de estos tipos han ingresado al Juzgado de Paz de San Rafael del Paraná en el año 2020 y el primer semestre del 2021, haciendo un análisis del impacto dicha situación en los principios de gratuidad y celeridad procesal que rigen los procesos de este fuero.

## METODOLOGÍA

Para el logro del objetivo de investigación se realiza una revisión de carácter documental que, en su primera etapa seguirá una técnica que consiste en el análisis de los expedientes de homologación de regímenes de convivencia, relacionamiento y asistencia alimenticia, presentados conjunta o separadamente, ante el Juzgado de Paz de San Rafael del Paraná, durante todo el año 2020 y el primer semestre del año 2021, recabando información por medio de la lectura con valoración crítica de dichos casos. Posteriormente se procede al análisis y procesamiento de los datos.

Para ello se distribuye el contenido en varios títulos, explicando en qué consisten los regímenes de convivencia, relacionamiento y asistencia alimenticia, los acuerdos conciliatorios, los procesos de homologación judicial de acuerdos, los principios de gratuidad y celeridad procesal en el proceso de niñez y adolescencia, como los dictados de la Ley N° 6059/2018 y las experiencias de su aplicación práctica.

## RESULTADOS

### **Régimen de Convivencia, Relacionamiento y Asistencia Alimenticia**

Haciendo una primera aproximación, a la propuesta temática, es importante establecer conceptos básicos de que es el régimen de convivencia, relacionamiento y de asistencia alimenticia.

Así tenemos que, en cuanto a la *convivencia y relacionamiento*, el **art. 92 de la Ley 1680/01 “Código de la Niñez y Adolescencia” modificado por la Ley 6083/2018**, menciona:

“...**De la convivencia familiar y relacionamiento:** El niño o adolescente tiene el derecho a la convivencia con sus padres, a menos que ella sea lesiva a su interés o conveniencia, lo cual será determinado por el Juzgado, conforme a derecho. El niño o adolescente tiene el derecho a mantenerse vinculado con los demás miembros de su familia con los que no convive, así como a relacionarse con terceros no parientes, cuando el interés del niño o adolescente y sus necesidades así lo aconsejen...”

Entendida así que la **convivencia** se refiere al lugar donde vive el niño o adolescente y las personas con las que comparte ese techo y, el sentimiento de apego que ese compartimiento genera en ellos, por lo general con los padres, o solo uno de ellos, hermanos si tuvieran y otros miembros de la familia, y en algunos casos con terceros, como cuando están a cargo de las cuidadoras (niñeras), y se genera ese sentimiento de cercanía y apego entre ellos.

Por otro lado, el **relacionamiento** en esta materia, visto de una de sus aristas consiste en el derecho que tiene el padre o la madre, no investido de la convivencia, de mantener contacto con su hijo/a, mientras que visto desde los principios que protegen los intereses del niño, del interés superior y del manteniendo del vínculo familiar, es el derecho que tiene el niño o adolescente a mantenerse en contacto con su progenitor/a no conviviente y a construir su propia identidad conociendo a su familia, manteniendo sus vínculos genéticos y construyendo vínculos afectivos.

De forma semejante, en cuanto a la *asistencia alimenticia*, el **art. 97 primer párrafo de la Ley 1680/01 “Código de la Niñez y Adolescencia”** menciona:

...**De la obligación de proporcionar asistencia alimenticia:** El padre y la madre del niño o adolescente, están obligados a proporcionarle alimentos suficientes y adecuados a su edad. La asistencia alimenticia incluye lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente...

Si bien el texto legal, habla de obligación, vale mencionar que *...alimento es la prestación, en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es todo aquello que, por determinación de la*

*ley o por resolución judicial una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados* (Ossorio, 2010).

En un contexto judicial adversarial, por lo general los padres de los niños y adolescentes se debaten en contienda ante el Juez especializado para determinar a quién le corresponde la convivencia, como será el relacionamiento con el no conviviente y por último el monto dinerario en concepto de alimentos y como bien se trata de relaciones de familia, el Juzgador siempre insta a las partes a lograr avenimientos amigables en pos del mantenimiento de las buenas relaciones.

Es sabido que, desde antaño los Jueces de Paz, han obrado, como su nombre lo dice, como mantenedores de la Paz, entre los progenitores, labrando actas de acuerdo en diversos sentidos, pero desde la vigencia de la Ley N° 6059/2018, esa labor tiene asidero legal pasible de cumplimiento compulsivo, lo que se verá en los siguientes tópicos.

### **Acuerdos Conciliatorios y Procesos de Homologación Judicial**

Otro aspecto a ser abordado es el de comprender y definir que son acuerdos conciliatorios y en qué consisten los procesos de homologación judicial de dichos acuerdos, como también su alcance legal.

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: *los acuerdos conciliatorios consisten en aquellos convenios por los cuales las partes de un conflicto determinan someter sus diferencias a un procedimiento de conciliación*, en este sentido, las partes en conflicto serían los padres, que plasman en un convenio escrito el punto común al que han arribado, disponiendo con quien vivirá el niño o adolescente, como se relacionará con el otro y el monto dinerario en concepto de alimentos a ser aportado por el no conviviente, sin más que la libre convicción de lo que las partes (padres) creen, lo mejor para su hijo y su relacionamiento familiar.

Estos acuerdos conciliatorios, en la actualidad, pueden ser homologados ante el Juez de Paz, conforme la competencia que otorga la Ley N° 6059/2018, entonces debemos comprender a que se refiere esa homologación, dice Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (2021), que homologación es “...acción y efecto de homologar; de dar firmeza las partes al fallo de los árbitros. También, la confirmación por el juez de ciertos actos y convenios de las partes...”.

Para poder llegar a esa instancia, en la que el Juez de Paz homologa el acuerdo, existen unos pasos previos, donde las partes acuden al juzgado ya con su acuerdo realizado, en cuyo caso, previa agregación de los documentos del niño o adolescente y de los padres, se fija una audiencia de ratificatoria y, posteriormente ya se dicta la resolución homologatoria, o también cuando las partes acuden al juzgado de paz, manifestando su voluntad de realizar el acuerdo, en cuyo caso se redacta en acuerdo por ante el Juez, se agregan los documentos y, no siendo necesaria ratificatoria alguna, ya se dicta la sentencia de homologación.

Ahora bien, resulta valioso mencionar el alcance de esta resolución homologatoria que se viene mencionando, por lo que se puede traer a colación por analogía, lo que dicta la **Ley No. 1879/2002 de Arbitraje y Mediación**, al fin y al cabo, los acuerdo llevados o celebrados ante el Juzgado de Paz, equivalen a los acuerdos celebrados ante los centros de mediación, en ese sentido la referida ley, que en su **art. 61**, habla de los efectos de los acuerdos, y dice:

*...Efectos: El acuerdo de mediación obliga a las partes desde el momento que ellas y el mediador suscriban el acta de mediación que lo documente,*

*y tendrá los efectos de cosa juzgada desde el momento en que el juez competente lo homologue. Si el acuerdo de mediación tuviera lugar existiendo un juicio pendiente, será competente para homologarlo el juez de la causa, y la homologación producirá además el efecto de terminar el proceso. Si el acuerdo de mediación fuera parcial, se dejará constancia de ello en el acta de mediación y las partes podrán discutir en juicio las diferencias no mediadas.*

Lo que nos deja en claro que las sentencias homologatorias de los acuerdos traídos a los Juzgados de Paz, tienen los siguientes efectos: **i) de cosa juzgada**, en el sentido de que se pueden hacer cumplir compulsivamente, ya que conforme al art. 167 del Código de la Niñez y Adolescencia, pueden ser modificadas cuando cesan las causas que la motivaron, **ii) modo de terminación del proceso**, pues existiendo un juicio en trámite, logrado el acuerdo entre los padres, con la homologación se finaliza el pleito y, **iii) finalización parcial del pleito**, pues siendo los regímenes varios (convivencia, relacionamiento y asistencia alimenticia), muchas veces, y conforme a la experiencia ante el Juzgado de Paz de San Rafael del Paraná, los padres no logran acordar sobre los tres puntos, entonces se acuerdo y homologa sobre algunos, como ser la convivencia y relacionamiento, y litigan por la fijación del monto en concepto de asistencia alimenticia, aunque también se han dado muchos casos, donde iniciado el litigio en sede Judicial de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, finalmente optan con un acuerdo, para dar fin a todos los procesos.

En el próximo ítem, veremos la incidencia de estos trámites sobre principios que rigen los procesos judiciales, específicamente sobre la gratuidad y la celeridad, como también su relación con otros principios que actúan colateralmente o de manera concatenada.

### **Los Principios de Gratuidad Procesal y Celeridad Procesal en el procedimiento de Niñez y Adolescencia**

A continuación, resulta imperante definir los principios de gratuidad procesal y celeridad procesal, específicamente en el fuero de la niñez y adolescencia, haciendo un énfasis en estos procesos de homologación y sus trámites ante la judicatura de paz.

La intervención en los litigios judiciales, contrae gastos y, por motivos de justicia e igualdad, cuando las personas se hallan en imposibilidad de solventar dichos costos, pueden ser dispensados de tal costo procesal. Es así como surge el principio de gratuidad, "...*constituye un derecho que se concede a determinadas personas para eximirse del pago de los gastos que irroga la tramitación del juicio en que interviene o pretende intervenir*" (Carocca Pérez, 1998, p. 542).

En general, los procesos establecen la vigencia de beneficios de litigar sin gastos, otorgando la carga de representar gratuitamente a los justiciables más vulnerables, a abogados del ejercicio privado. Asimismo, el Estado ha creado instituciones con este fin, como el Ministerio de la Defensa Pública, a modo de precautelar garantías constitucionales como el de acceso a la justicia, defensa en juicio y otros.

Por otro lado también, existe un margen de gratuidad y atención preferencial a los justiciables en la Judicatura de Paz, como en el caso de la temática que nos ocupa, que es la homologación de acuerdos conciliatorios en materia de asistencia alimentaria; régimen de convivencia y relacionamiento; donde los justiciables tienen la opción de acudir con o sin patrocinio profesional, obviando el trámite del beneficio de litigar sin gastos.

Se puede decir que una finalidad principal del principio de gratuidad es el no retrasar o cuartar la tramitación de procesos, especialmente en casos de niñez y adolescencia, donde a la vez se enviste del interés superior de ellos, por razones de falta de dinero, ya sea para pagar un abogado o emolumentos como tasas judiciales. Pues así, la gratuidad busca facilitar el acceso a la justicia a las personas necesitadas que carecen de los suficientes recursos económicos para poder ejercitar sus derechos.

También es sumamente importante mencionar nuestra propia Constitución Nacional vigente (1992), en su **Artículo 46 - De la igualdad de las personas** reza:

*Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios...*

Otro principio muy relacionado a estos procesos, especialmente ante la Judicatura de Paz es el de la Celeridad Procesal, del que no podemos hablar sin mencionar al Principio de Economía Procesal, este gira en torno a tres aspectos fundamentales: *economía de tiempo, economía de esfuerzos y economía de gastos* (Monroy Galvez, 1996), visto esto desde la diligencia con la que deben actuar tanto las partes, como el tribunal y sus auxiliares, para el desarrollo normal y sin retrasos de los procesos. Esta economía en el proceso, no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso propiamente, sino también a hacer del proceso un trámite sumario, y es en este aspecto donde se encuentra estrechamente vinculado con el Principio de Celeridad Procesal.

El Principio de Celeridad Procesal debe reinar, con especial atención cuando se trata de aquellos casos que están dirigidos directamente a defender derechos constitucionales, o de prioridad, como lo son los casos que hacen a desarrollo del niño o adolescente, por medio de sus regímenes de convivencia, relacionamiento, y más aún el de asistencia alimenticia, porque recordemos que existe también aquel principio del interés superior, por lo que todo lo que ellos concierne, requiere de una respuesta judicial urgente debido a la especial importancia de su objeto de defensa, los niños. Por otro lado también, cuando ya se allanaron las posiciones adversarias de los padres, y el único paso es el de darle fuerza y firmeza al acuerdo por medio de una sentencia de homologación, no queda más que imprimirle un trámite sumarísimo, limitándose en lo posible al cumplimiento de aquellas pautas y formalidades que realmente resulten indispensables, siendo así la piedra angular de la celeridad procesal.

### **La aplicación práctica de los dictados de la Ley N°6059 para la Judicatura de Paz en los Procesos de Niñez y Adolescencia**

Por último, cabe traer a colación específicamente lo que reza la ley en estudio, la Ley N° 6059 que modifica la Ley N°879/81 "Código de Organización Judicial" y Amplia sus disposiciones y Competencias de los Juzgados de Paz, específicamente sobre los nuevos procesos del fuero de la Niñez y la Adolescencia que son llevados hoy a la Judicatura de Paz por la mencionada ley, que en su art. 1°, parte pertinente, dice: "*Los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia conocerán: a)... b)... c)...d) ...; de la homologación de acuerdos conciliatorios en materia de asistencia alimentaria; régimen de convivencia y relacionamiento;...*".

Es así que en cuanto a las experiencias vividas en el Juzgado de Paz de San Rafael del Paraná, Departamento de Itapúa, durante el año 2020, desde el mes de enero hasta el mes de

diciembre, y sin dejar de mencionar que todo el sistema se vio aquejado por la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia por el virus Covid-19, los juzgados de Paz, no pararon de trabajar ni un solo día y en ese contexto, se presentaron varias personas a solicitar la homologación de acuerdos con relación al régimen de sus hijos; siendo 9 (nueve) casos de homologación de acuerdo de los tres regímenes en uno (convivencia, relacionamiento y asistencia alimenticia), 19 (diecinueve) casos de homologación de acuerdo de regímenes de convivencia y relacionamiento y 11 (once) casos de homologación de acuerdo de asistencia alimenticia, totalizando así 39 (treinta y nueve) casos durante el año 2020, solicitudes atendidas en su totalidad, todas con sentencias de homologación; es decir que el porcentaje de acuerdos presentados y homologados es de un 100%. Cabe mencionar que, de los 39 casos, uno solo de ellos se dio bajo patrocinio de Abogado.

Asimismo, durante el primer semestre del año 2021, desde el mes de enero hasta el mes de junio, y todavía en el contexto de la pandemia, se han presentado 15 (quince) casos de homologación de acuerdo de regímenes de convivencia y relacionamiento y, 9 (nueve) casos de homologación de acuerdo de asistencia alimenticia, totalizando así 24 (veinticuatro) casos durante el año 2021, solicitudes atendidas en su totalidad, todas con sentencias de homologación; es decir que el porcentaje de acuerdos presentados y homologados, en este primer semestre, también fue de un 100%. Cabe mencionar que los 24 casos, fueron sin acompañamiento de un profesional Abogado.

De un análisis rápido se refleja que, a medida que se da a conocer la nueva competencia del Juzgado de Paz, más personas acuden a él. Comparando el comportamiento dado durante el 2020 (39 casos) y el primer semestre del 2021 (24 casos), en un solo semestre del 2021 ya se ha logrado el 61,5% del total alcanzado en todo el año 2020.

Logrando así descongestionar los Juzgados de Primera Instancia, con 63 (sesenta y tres) casos en el referido lapso de tiempo, asegurando a las personas la máxima de justicia pronto y barata, reconociendo también que varias de estas personas tal vez no podrían acceder a los litigios que se suscitan ante Primera Instancia, por el costo que erogan, no solo en los procesos, sino el traslado en razón de la distancia. Ahora bien, solo queda pensar en la gran implicancia a nivel regional y nacional, de esta nueva competencia, pues ante cada Juzgado de Paz del País, es probable que se presenten estas situaciones.

Lo anteriormente expuesto, contrapuesto con el principio de gratuidad procesal, podemos decir que se ve reflejado indiscutiblemente, pues estos procesos son totalmente gratuitos para las partes, pues no se paga ningún tipo de arancel. En cuanto al principio de celeridad procesal, entre la presentación de acuerdos y la homologación, se dictaron sentencias en un promedio de una a dos semanas, aclarando que unos casos lograron sentencia homologatoria más rápidamente y otros tardando un poco más, meramente porque en muchos casos, las partes no presentaban la totalidad de sus documentos, que son certificado de nacimiento del menor de edad, la copia de cedula del mismo y de los padres.

## **CONCLUSIONES**

Del análisis sobre la homologación de acuerdos conciliatorios en materia de asistencia alimenticia, de régimen de convivencia y relacionamiento y, el impacto de la Ley N° 6059/2018 que amplía las funciones de los Juzgados de Paz, en procesos del fuero de la Niñez y la Adolescencia como su influencia en los principios de gratuidad y celeridad procesal que rigen en

los procesos de este fuero. Todo ello en conjunto, el estudio con los datos proporcionados por el Juzgado de Paz de San Rafael del Paraná, en cuanto a las experiencias de dicho órgano judicial, durante el 2020 y primer semestre del 2021; han arrojado valiosos datos para la comunidad jurídica y los usuarios de justicia en general.

Es menester recordar que antes de la entrada en vigencia de esta Ley, las homologaciones de acuerdos sobre los regímenes de niños y adolescentes, de convivencia, relacionamiento y de alimentos era competencia exclusiva de los Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, hoy también pueden ser realizados ante los Juzgados de Paz, lo que redundará en un mayor acceso a la justicia por las personas y en ese sentido también se hace más real aquel adagio de “Justicia pronta y barata”.

En este estudio se ha determinado que en un año y medio (2020 y primer semestre del 2021) el Juzgado de Paz de San Rafael del Paraná ha atendido y homologado 63 (sesenta y tres) casos, logrando así descongestionar los Juzgados de Primera Instancia, asegurando a las personas más vulnerables el acceso a la justicia, sin devengar gastos en tasas judiciales, honorarios profesionales, y traslados hasta la capital departamental, donde tienen su asiento los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia; con ello dando vigencia total principio de gratuidad procesal. También ha quedado expuesto que, entre la presentación de acuerdos y el dictado de la sentencia de homologación, se da tardado cuento menos una semana y cuanto más dos semanas, siendo así un procedimiento sumárisimo, claro ejemplo de la celeridad procesal.

Por último, cabe mencionar, que la entrada en vigencia de la referida ley ha tenido un impacto muy positivo, para el fuero de la niñez y adolescencia, en estos casos y que su aplicación en los distintos juzgados de Paz de la República, redundará en beneficio de los ciudadanos más vulnerables y por, sobre todo, en el desarrollo integral de nuestros niños y adolescentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carocca Pérez, A. (1998). *Garantía constitucional de la defensa procesal*. Barcelona, España: JB JM Bosch Editor.
- Constitución Nacional, República del Paraguay. (1992). Asunción, Paraguay.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2021). Acuerdo conciliatorio. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/acuerdo-conciliatorio>
- Ley N° 1680. (2001). Código de la Niñez y Adolescencia. Asunción, Paraguay. 30 de mayo. Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/archivos/5261/20170511102707.pdf>
- Ley N° 1879. (2002). De Arbitraje y Mediación. Asunción, Paraguay. Congreso de la Nación Paraguaya. 24 de abril. Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/archivos/4545/20160226105003.pdf>
- Ley N° 6083. (2018). Que modifica la Ley N°1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia. Asunción, Paraguay. 30 de mayo. Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/archivos/8441/Ley%2060832018.pdf>
- Ley N° 6059. (2018). Que modifica la Ley N°879/81 “Código de Organización Judicial” y Amplia sus disposiciones y las Funciones de los Juzgados de Paz. Asunción, Paraguay. (2 de julio). Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/archivos/8503/Ley%2060592018..pdf>
- Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (Tomo I). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis–de Belaunde & Monroy.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. (36ª ed. act. ampl. por Guillermo Cabanellas de las Cuevas). Argentina, Buenos Aires: Heliasta.